



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen VMU-01/2020 Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, relativo al procedimiento administrativo de revocación de un permiso de transporte público, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 29.-** Antecedentes:-----

1.- Que en fecha 19 de Junio del 2017, la Dirección Municipal de Transporte Publico envió a la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, a través del oficio número DMTPT/SP/2587/2017, **27** (veintisiete) expedientes relativos a inicios de procedimientos administrativos para la revocación de permisos de transporte público, dando origen al expediente número **XXII-165/2017**.-----

2.- Que en fecha 19 de Junio del 2017, se recibió por parte del Secretario de Gobierno, bajo número de oficio IN-CAB/0800/17, con expediente número **XXII-165/2017**, y la documentación correspondiente para los efectos de que se emita el dictamen que en derecho corresponda.-----

3.- Dentro de dichos procedimientos administrativos de revocación, se encuentra el relativo al trámite que se inició en contra de Mirza Elizabeth Muñoz Pérez, en relación con el permiso de transporte público número TIJ-TL-7331, del cual anteriormente era titular de dicho permiso, el Sr. Miguel Sánchez Flores.-----

4.- Cabe mencionar, que el Sr. Miguel Sánchez Flores, interpuso el pasado 18 de Marzo del 2019, un Juicio de Amparo Indirecto número 267/2019, en trámite ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, en el cual se dictó sentencia definitiva el pasado 30 Enero del 2020, en el cual en su parte medular, ordena al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, textualmente lo siguiente:-----

“...Sin ulterior tramite dicte el acuerdo correspondiente, con relación al inicio del procedimiento administrativo de revocación de permiso 7331, que le fue remitido mediante oficio DMTPT/2587/2017, signado por el Director Municipal del Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California...”

5.- Una vez analizada la competencia para resolver el procedimiento que nos ocupa y llevado a cabo la revisión correspondiente de la documentación que fue remitida a esta Comisión en relación con procedimiento de revocación antes mencionado, se advierte que existe la documentación completa para poder emitir lo que en derecho corresponda.-----

6.- Que el pasado 24 de Agosto del 2020, y a efecto de dar debido cumplimiento a la ejecutoria de amparo dentro del juicio número 267/2019 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil, promovido por el quejoso MIGUEL SANCHEZ FLORES, los Regidores integrantes de la presente Comisión, celebraron Sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluidos, acordaron emitir el presente dictamen.-----

Y tomando en consideración lo siguiente:-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción V, inciso H, faculta a los Ayuntamientos a :-----

“Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial!”-----

SEGUNDO.- El pasado 27 de Marzo del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 55, que contiene la creación de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- El Sexto Artículo Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, textualmente señala lo siguiente:-----

SEXTO: Los procedimientos administrativos relacionados con concesiones y permisos de transporte público que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la



entrada en vigor de la presente Ley, se sustanciará y concluirán conforme a la normatividad que se encontraba vigente en el momento de su inicio y serán resueltos por el Instituto conforme a las facultades conferidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Ahora bien, tomando en consideración que el presente asunto debe ser sustanciado y concluido conforme la normatividad que se encontraba vigente cuando se inició, es facultad de los miembros del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, como integrantes del H. cuerpo edilicio y en términos del artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el iniciar los proyectos de acuerdo y resoluciones. -----

QUINTO.- Que de conformidad a la fracción III del Artículo 198 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, textualmente señala que : "...Son Causas de revocación o cancelación de las concesiones o permisos: III.- Cuando exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana..."-----

Y advirtiéndose plena y legalmente que en el expediente que fue debidamente analizado por esta Comisión, se llevó a cabo la transferencia a favor de MIRZA ELIZABETH MUÑOZ PEREZ, respecto de permisos de transporte público número TIJ-TL-7331 del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, utilizando para sustentar el derecho para transferir, un poder apócrifo y/o falso, que fue la supuesta Escritura Pública número 40,342, Volumen 589 pasado ante la Fe del Notario Publica Numero 13 esta Municipalidad, asimismo, del contenido del citado procedimiento administrativo de revocación de permiso que se inició en contra de la antes mencionada, se le otorgó el derecho de audiencia, se le hizo de su conocimiento la constancia remitida a la Dirección General de Transporte Público de Tijuana por parte del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número 13 en la Ciudad de Tijuana, B.C., el pasado 30 de Enero del 2017, en la que textualmente señala que: **"...el suscrito notario realizó la búsqueda del documento que solicitó verificar, se tiene que, el contenido de dicho documento NO CORRESPONDE a los términos de la escritura pública número (40,342) cuarenta mil trescientos cuarenta y dos, volumen (589) quinientos ochenta y nueve, de fecha (29) veintinueve de mayo del año (2012) dos mil doce; por lo cual dicho escritura no obra en el protocolo a cargo del suscrito notario...."**; acreditándose plena y legalmente la hipótesis normativa necesaria para la revocación de permiso público municipal prevista en la fracción III del artículo 198 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana. -----

Y seguido que fueron debidamente desahogadas las etapas que se contemplan en los Artículos 199, 200 y demás relativos y aplicables del Reglamento Municipal antes mencionado, se emitió en tiempo y forma la resolución correspondiente por parte de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana, respecto al procedimiento administrativo de revocación respecto al permiso del transporte público TIJ-TL-7331, mismo procedimientos administrativo que fue remitido a la Secretaría de Gobierno Municipal para el trámite correspondiente. -----

En atención a los siguientes fundamentos legales: -----

PRIMERO,- Lo establecido en el Artículo 115 fracción V inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, los cuales establecen entre otras cosas, la facultad de los Municipios para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deben expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal

SEGUNDO.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 5 párrafo IV, 9 párrafos I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 10, 11, 18, 44, 48, 72, 75, 79 fracción IX, 88, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Dictamen VMU-01/2020 Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana, relativo al procedimiento administrativo de revocación de un permiso de transporte público, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. --

TERCERO.- Que en términos del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California; en relación con los Artículos 3, 198 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Tijuana, artículo 17 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal, en relación con los artículos 48, 53, 79 fracción IX, 88 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece que la Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana cuenta con la atribuciones de dictaminar respecto al presente asunto. -----

Que en razón de lo anterior, los Regidores integrantes de la **COMISIÓN DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA**, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, debidamente fundado.-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Esta Comisión determina que se encuentran debidamente integrado y sustentado el procedimiento administrativo para la revocación del permiso de transporte público numero TIJ-TL-7331 del H. Ayuntamiento de Tijuana, que se iniciaron en contra de Mirza Elizabeth Muñoz Pérez. -----

SEGUNDO.- En virtud de que esta Comisión Edilicia se encuentra impedida para emitir la Resolución correspondiente respecto al procedimiento administrativo para la revocación de permisos de transporte público del H. Ayuntamiento de Tijuana antes mencionado, mismo que se contiene en el expediente XXII-165/2017, en pleno respeto a lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, se ordena se remita el presente dictamen junto con todos los anexos que forman parte del procedimiento administrativo multicitado, al Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California, para que emita la resolución que en derecho corresponda, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se ordena se gire oficio al C. Juez Cuarto de distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C., para hacerle de su conocimiento lo acordado por esta Comisión edilicia y de por cumplido lo dictaminado en la sentencia definitiva dictada el pasado 30 de Enero del 2020, dentro del juicio de amparo indirecto número 267/2019 promovido por el quejoso Miguel Sánchez Flores. -----

CUARTO.- Por último, se solicita se le de vista a la Sindicatura Procuradora de este H. Ayuntamiento en relación a los hechos que dieron origen al presente dictamen, para que efectúe las investigaciones correspondientes y en su caso determine las responsabilidades que en derecho procedan. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Notifíquese...-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUA MEJIA